

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

El delito de femicidio a la luz de la dogmática penal.

AUTOR:

Amaguaña Moreira, Angie Alexandra

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

TUTOR:

Abg. Siguenca Suarez, Kleber David, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

06 de febrero del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Amaguaña Moreira, Angie Alexandra**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Ab. Siguenca Suarez, Kleber David, Mgs
Tutor

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Amaguaña Moreira, Angie Alexandra

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **El Delito de Femicidio a la Luz de la Dogmática Penal** previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

f. _____
Amaguaña Moreira, Angie Alexandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

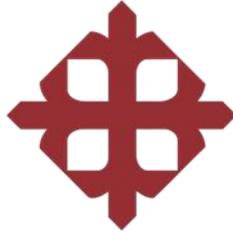
Yo, Amaguaña Moreira, Angie Alexandra

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **El Delito de Femicidio a la Luz de la Dogmática Penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Amaguaña Moreira, Angie Alexandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento [TESIS ANGIE AMAGUAÑA MOREIRA.pdf](#) (D156279276)

Presentado 2023-01-18 17:44 (-05:00)

Presentado por kleber.siguenca@cu.ucsg.edu.ec

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje Rv: Comparto 'TESIS ANGIE AMAGUAÑA MOREIRA' con usted [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes Bloques Abrir sesión

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7774/1/T3363-MDPE-Luna-El%20femicidio.pdf
	Universidad Técnica Particular de Loja / D77404996
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D140636843
	http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/15717/1/T-3596_RAMON%20ROMERO%...
Fuentes alternativas	

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

f. _____
**Ab. Siguenca Suarez, Kleber David, Mgs
Tutor**

f. _____
**Amaguaña Moreira, Angie Alexandra
Autor**

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi sustento en todo momento y por permitirme cumplir uno de mis mayores sueños.

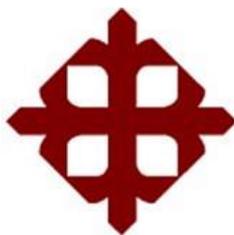
A mis padres, por su apoyo incondicional, por cada acto de amor y paciencia en estos años de carrera, sin ustedes esto no hubiese sido posible.

A mi familia, por la motivación constante y no dejarme sola nunca.

A mis mejores amigas, por confiar siempre en mí y en mis capacidades.

DEDICATORIA

A mis padres, Byron y Rosa por ser mi inspiración y con quienes estoy totalmente agradecida por acompañarme en cada momento de esta linda etapa. Los amo, ustedes son parte de este logro.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B 2022

Fecha: 6 de febrero de 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **El Delito de Femicidio a la Luz de la Dogmática Penal** elaborado por la estudiante **Amaguaña Moreira, Angie Alexandra** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**

Abg. Siguencia Suarez , Kleber David, Mgs.

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	3
1.1 Antecedentes	3
1.1.1 Origen del tipo penal de femicidio	3
1.1.2 Femicidio en el Ecuador	4
1.2 Definición	5
1.2.1 ¿Qué es el femicidio?.....	5
1.2.2 Verbo rector del delito de femicidio.....	5
1.2.3 ¿Cuáles son los sujetos del femicidio?.....	5
1.3 Clasificación de femicidio.....	6
1.3.1 Criterio propio	7
CAPÍTULO II.....	9
2.1 Instrumentos internacionales en defensa con los derechos de las mujeres	9
2.2 Análisis delito de femicidio a la luz de la dogmática penal	10
2.3 Tipicidad subjetiva del delito de femicidio	11
2.4 Análisis del primer caso resuelto de femicidio, caso Sharon.....	13
CONCLUSIONES.....	14
RECOMENDACIONES	15
REFERENCIAS.....	16

RESUMEN

El tema a investigar repercute a la dura realidad que siempre ha enfrentado no solamente el Ecuador, sino a nivel internacional, habiendo movimientos en contra de la violencia a la mujer en general. El análisis dogmático se centra en el delito del femicidio, esto es la aplicación de la ley a la realidad, pues muchas veces es confundido con el asesinato o también con el homicidio, tomando decisiones, por parte de los jueces, totalmente erróneas. En efecto, el primer capítulo constaría los antecedentes, la definición del femicidio, el tipo penal en sí y sus características, la diferencia con otros tipos penales; llegando así a un criterio personal del primer capítulo. En el segundo capítulo, correspondería al análisis del problema jurídico del tema; para ello, es necesario analizar la doctrina acerca del femicidio y reforzar con jurisprudencia y casos a la resolución de este tema, ya que ha habido casos que se ha resuelto como un homicidio, dando al infractor de la pena, una cuantía menor. Finalizando con la conclusión y recomendaciones del tema.

Palabras Claves: Femicidio, delito, asesinato, homicidio, mujer, derecho.

ABSTRACT

The subject to be investigated has an impact on the harsh reality that has always faced not only Ecuador, but internationally, with movements against violence against women in general. The dogmatic analysis focuses on the crime of femicide, this is the application of the law to reality, because it is often confused with the murdered or also with homicide, making decisions, by the judges, totally wrong. Indeed, the first chapter would include the background, the definition of femicide, the criminal type itself and its characteristics, the difference with other criminal types; thus arriving at a personal criterion of the first chapter. In the second chapter, it would correspond to the analysis of the legal problem of the subject; For this, it is necessary to analyze the doctrine about femicide and reinforce with jurisprudence and cases the resolution of this issue, since there have been cases that have been resolved as a homicide, giving the offender of the penalty, a lower amount. Ending with the conclusion and recommendations of the topic.

Key Word: *Femicide, crime, murder, homicide, woman, right.*

INTRODUCCIÓN

Es conocimiento de todos, que las mujeres han sido objeto mas no sujeto y víctima de diversos problemas sociales, psicológicos, incluso físicos; teniendo así, a través de los siglos reconocimiento de derechos a favor de la mujer. La ley en actualidad, se ha regido en castigar aquellos que vulneres derechos fundamentales.

Creando, a través de la presión social procedentes de féminas que buscaban una mejor situación para ellas, ser respetadas, escuchadas y tener las mismas oportunidades que los hombres. Pero la traba de litis, no viene de allí, sino del delito del femicidio, pues en la actualidad aún no se aprecia la correcta aplicación de la ley en estos temas.

Los diversos tipos de delito, han puesto la dificultad a las autoridades de tener una correcta decisión, estos tenemos a los delitos de asesinato y homicida.

El homicidio como tal, en comparación a los demás delitos, no es tan estricto en su castigo, esto es de tres a diez años según lo establecido en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (2014); pero si es homicidio culposo su pena baja entre tres a cinco años, artículo 141 del mismo cuerpo legal.

Otro delito que usualmente acusan al victimario es el de asesinato, se encuentra tipificado en el artículo 140 del mismo cuerpo legal, su pena es de veintidós a veintiséis, sin tomar en cuenta de las agravantes del caso. La pena es similar a la del femicidio, estipulada en el artículo 141 siguiente.

En la práctica, hay resoluciones que no concuerdan con los hechos, llegando a resoluciones erróneas como un homicidio culposo, como por ejemplo un caso que tuvo repercusión nacional, este es el caso de Sharon, la primera sentencia se resolvió como un homicidio culposo, dándole una pena de 3 años, lo cual fue apelado y corregido al delito de femicidio.

El punto de investigación es el análisis dogmático del delito de femicidio, es menester entender a que corresponde, como debería ser la teoría del caso para la aplicación de la ley a la realidad, observar las directrices y plantear los puntos que conllevaría al estudio dentro de las diligencias.

DESARROLLO

CAPÍTULO I

1.1 Antecedentes

Acercas del femicidio, primero nace de movimientos que exigían derechos a favor de la mujer, lo cual se pronuncia, desde el siglo pasado, enhabla inglesa la palabra “femicide”; además, es necesario observar los antecedentes en el Ecuador; por lo tanto, se explicará este delito su breve reseña histórica dentro del país, desarrollo social y la etimología.

1.1.1 Origen del tipo penal de femicidio

Dentro del tipo penal de femicidio, existen dos terminologías que son: femicidio y feminicidio. Pero ambos términos tienen una diferenciación, el feminicidio es cuando el mismo estado no tutela la protección ni sanciona al victimario; en cambio, el femicidio es cuando por el simple hecho de ser mujer, el victimario dolosamente mata a la víctima.

La violencia contra las mujeres, a través del tiempo ha sido el resultado de la creencia socio-cultural de la condición de inferioridad atribuida a la mujer quien inicialmente era carente de derechos. Esta categoría atribuida a la mujer puede incluso considerarse difícil en la sociedad actual; en varios países hay tendencias en contra del reconocimiento de los derechos de las mujeres. Todos los días todavía hay mujeres en los obituarios de los periódicos que han sido objeto de diversas formas de abuso físico, verbal, mental y sexual con resultado de muerte. Según investigaciones se ha revelado que “(...) alrededor del mundo permiten sostener que prácticamente la mitad de las mujeres que mueren a causa de un homicidio ha muerto a manos de su actual o ex cónyuge o pareja” (UNIFEM, 2007)

Tales situaciones de desigualdad llevaron a una lucha constante de mujeres, activistas y diversos grupos feministas por identificar y reconocer la violencia como un gran problema social y público relacionado con las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, en los inicios de la Internacional organizaciones y luego países para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres.

De las manifestaciones constantes de "no más feminicidio" aparece la imagen de femicida, utilizada por primera vez en el idioma inglés "femicide" por Diana Russell, una activista sudafricana residente en Estados Unidos. en1976 como testigo de la primera corte internacional sobre crímenes contra lamujer; el término se utilizó para referirse a la "misoginia perpetrada por hombres" (Russell & Van de Ven, 1990, pág. 67), luego se cambió para describir "femicidio

perpetrado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o un sentido de apropiación de una mujer" (Russell & Radford, *Femicide: The Politics of Woman Killing*, 1992, pág. 236) y se clasificó doctrinalmente en tres categorías o regímenes.: íntimo, no íntimo y por asociación. En cambio, en nuestra región, América Latina, la antropóloga y estudiosa feminista Marcela Lagarde y de los Ríos acuñó el término "feminicidio" a través de sus estudios e investigaciones en curso. Tras su asamblea legislativa, en 2007 logró impulsar las primeras votaciones para tipificar como delito el "femicidio" en el código penal federal de México, y México fue el primer país en incluir el femicidio en su código penal y se sumó a él en la última década los países de El Salvador, Costa Rica, Chile, Perú, Guatemala, Nicaragua, Argentina, Ecuador y Uruguay.

1.1.2 Femicidio en el Ecuador

Lamentablemente, la historia de nuestro país y su cultura no favorecía a la mujer, aquello se ve reflejado en nuestra legislación histórica. Era común que la violencia contra la mujer era soportada durante décadas y más aún la cónyuge no tenía derecho alguno de denunciar, teniendo en vigencia en esa época el Código de Procedimiento Penal de (1983).

Teniendo un código que prohibía la denuncia entre cónyuges, la ley favorecía al esposo, pues se menciona la legítima defensa del honor conyugal, que era una circunstancia excusable, si, hipotéticamente, un hombre sorprendía a su mujer en adulterio después de haber obtenido (legalmente) el derecho de hacer reparar su muerte. su honor sufre de infidelidad (1938).

Las últimas tres décadas, en el Ecuador se ha puesto la necesidad de generar cambios importantes en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, que estén acorde a las garantías de la Constitución de la República; esto es debido a la suscripción a los tratados y convenciones desde el año 1981, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará (1995), la Plataforma de Acción de Beijing (1995), promulgándose la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, conocida como Ley 103, dando así el recurso de la boleta de auxilio para obtener protección y acceder a la justicia.

Actualmente la legislación ecuatoriana tipifica en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 141, el delito de femicidio. Lo cual la aplicación de ley es factible, pero las resoluciones ante estos casos, no son llevados en su armonía por diversos factores, pues el objetivo principal del Estado es garantizar la seguridad en general de todos los ciudadanos.

1.2 Definición

1.2.1 ¿Qué es el femicidio?

De esta manera, algunos de los conceptos básicos del feminicidio se basan previamente de la socióloga Diana Russell y Jane Caputi a principios de los 90, con el concepto de “feminicide” se dice que el concepto surgió con el objetivo político de mostrar los crímenes en torno a las mujeres que han permanecido ocultos, dado que se refieren a ellos por medios neutrales. palabras como asesinato o homicidio, desconociendo el significado digno del verdadero significado de femicidio, el cual es oscurecido por conceptos que no son apropiados para el comportamiento en el mismo medio.

Por ende, dentro de esta revisión histórica, se parte primero del concepto descrito por Russell 1990, el cual definió el feminicidio como «the killing of women because they are women», y afirmó que se trataba de una clase de muertes de mujeres debida al sexismo (Pérez, pág. 286)

En el Código Orgánico Integral Penal se estipula lo siguiente:

“Art. 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”

1.2.2 Verbo rector del delito de femicidio

El delito de femicidio en el Ecuador es un delito contra el derecho a la legítima protección de la vida humana, en particular, comprende el asesinato de una mujer, donde se demuestra la crueldad de un hombre o pareja afectiva, tratando de mostrar superioridad a la autoridad por encima de la mujer, está la mujer conspicua, aquí podemos encontrar una sociedad patriarcal. En el COIP, que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, se estipula la definición del delito de femicidio; al momento que se menciona la frase. “dé muerte a una mujer...” lo cual, el verbo matar, correspondería perfectamente al delito.

1.2.3 ¿Cuáles son los sujetos del femicidio?

Este tipo penal consta de 2 sujetos en la cual la víctima es necesario que sea de género femenino:

Sujeto activo

el sujeto activo no es nada más que cuya conducta se adecua al tipo penal. Por lo cual, el sujeto

activo queda a la merced de cualquier género, ya que la normativa que la tipifica no distingue género alguna, a diferencia del sujeto pasivo.

Sin embargo, con base en lo dicho, la validez jurídica del objeto activo del femicidio crea dificultades en la jurisprudencia cuando la idea básica de este tipo de delito se basa en la descripción de que un hombre mata a una mujer. como motivo de las relaciones de lata. En el típico modelo de Código Orgánico Integral Penal” tampoco se excluye la posibilidad de que el blanco activo del femicidio sea una mujer, porque la ley no hizo una distinción en ese punto.

Sujeto pasivo

La norma considera como sujeto pasivo a la mujer, pretendiendo tutelar por su condición de género.

También es necesario indicar que involucra toda persona que se considere mujer, siempre y su condición de género este reconocida en el Registro Civil. Ya sea por su determinación biológica o por su autodeterminación (transgénero, transexual o intersexual) se pueda definir como sujeto pasivo en cualquier caso concreto.

1.3 Clasificación de femicidio

Hay diferentes autores que clasifican el delito de femicidio, la cual se comparte la idea del jurista mexicano Julia Monárrez (2010, pág. 363):

Femicidio familiar:

Asesinato de uno o más miembros de la familia por un hombre. Se basa en la relación familiar entre la(s) víctima(s) y el agresor.

Femicidio íntimo:

Asesinatos de mujeres “por hombres con quienes la víctima tuvo o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o relación íntima. Se dividen en feminicidios infantiles y domésticos.

Femicidio infantil:

El asesinato de niñas, ya sea por parte de hombres o mujeres en una relación de responsabilidad, confianza o poder, les otorga un estatus adulto por encima de la minoría de niñas.

Femicidio por ocupaciones estigmatizadas:

Las mujeres son asesinadas porque son mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por su profesión o trabajo no autorizado. Este criterio incluye a quienes trabajan en bares y discotecas. Son bailarinas, meseras y prostitutas.

Femicidio sexual sistémico:

El feminicidio sexual es el asesinato de mujeres secuestradas, torturadas y violadas. Sus cuerpos semidesnudos o desnudos son arrojados a terrenos baldíos, baldíos, alcantarillas, vertederos y vías de tren. Se divide en subcategorías organizadas y no organizadas y considera víctimas potenciales y actuales.

Feminicidio sexual sistémico desorganizado:

El feminicidio incluye, aunque no siempre, el secuestro, la tortura, la violación y la disposición de un cadáver. Se dice que los asesinos matan solo una vez en un período de tiempo determinado; y estos pueden ser desconocidos, parientes o parientes de las víctimas que las asesinan y las recluyen en lugares aislados, hoteles o en sus propios domicilios.

Feminicidio sexual sistémico organizado:

El feminicidio incluye el secuestro, la tortura, la violación y la disposición del cuerpo. Los asesinos pueden operar como una red organizada de feminicidios sexuales, utilizando un método deliberado y sistemático durante un período prolongado e indeterminado y teniendo como objetivo el género y la identidad de género de las niñas/mujeres.

En este recorrido de referencias conceptuales, nos permitimos resumir con Diana Russell que el alcance de esta realidad social, que vulnera los derechos humanos de las mujeres, se expresa en el siguiente pasaje, que se cita en varias publicaciones y estudios sobre el tema:

Poner fin al continuo terror contra las mujeres, que incluye una amplia gama de violencia verbal y física como la violación, la tortura, la esclavitud sexual (especialmente en el caso de la prostitución), el incesto o abuso sexual ilegítimo de niños, el abuso físico y mental, el acoso sexual (por teléfono, en la calle, en la oficina y en el aula), mutilación genital (clitoridectomía, cirugía, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomía gratuita), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (debido a la criminalización del parto). control y aborto, la psicocirugía, la negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, la cirugía plástica y otras mutilaciones para el embellecimiento, cuando estas formas conducen a la muerte se convierten en feminicidios.

1.3.1 Criterio propio

Como se ha investigado, el género masculino ha tenido privilegios incluso desde el punto de la honorabilidad, teniendo un cuerpo legal que castiga a la mujer infiel, mas no al hombre infiel, inclusive prohibiendo la denuncia entre cónyuges, a salvo de la excepción mencionada.

Es en consecuencia de los movimientos que exigían un trato igualitario, nace el tipo penal de femicidio, dando cavidad a una justicia más cerca a la realidad. Pero aquello, no garantiza si la

entidad juzgadora aplique correctamente la norma.

Lo cual, es menester indicar, mediante la dogmática jurídica, la aplicación correcta del tipo penal. Lo que conllevaría el desarrollo del problema jurídica y el análisis debido, usando otras fuentes del derecho como la jurisprudencia y la ley.

CAPÍTULO II

En el capítulo 2, se analizará la estructura del delito dentro de la dogmática penal, lo cual, acogiéndonos a los conceptos generales que se explicó en el capítulo anterior, aquí se extenderá lo que conllevaría el análisis para una debida aplicación del tipo penal del femicidio.

Lo que se conoce básicamente acerca de este delito es que la víctima necesariamente debe ser una mujer, lo normal es que sea confundido con un asesinato o peor aún con un homicidio, o viceversa, no es un femicidio sino otro tipo penal con menor condena.

Antes de comenzar con el análisis, es necesario saber los instrumentos internacionales que protegen los derechos a las mujeres.

2.1 Instrumentos internacionales en defensa con los derechos de las mujeres

La presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (Martínez), recopiló cuales serían los instrumentos internacionales que defiende los derechos a las mujeres hasta la fecha, las cuales son los siguientes:

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) CONVENCIONES:

- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer 25
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada 28
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Recomendaciones de las Expertas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres.

PROTOCOLOS:

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

DECLARACIONES:

- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- Declaración de Beijing
- Declaración del Milenio
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)
- CONVENIOS:
- Convenio 100 relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y Femenina por un Trabajo de Igual Valor.
- Convenio 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) CONVENCIONES:

- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer 168
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer 169
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer 170
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” e Informe Hemisférico de las Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.

2.2 Análisis delito de femicidio a la luz de la dogmática penal

El fin del análisis, no solamente es la aplicación y reconocimiento correcto del delito de femicidio, sino también precautelar el principio de legalidad estipulada en el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, para que la persona pueda ser juzgada con el debido proceso que amerita la causa con los respectivos jueces y jurisdicción.

Cesare de Bonesana (Beccaria, 2014, pág. 181), quien fue pionero en enseñar que la aplicación

del principio de legalidad se establece la importancia de los delitos estén escritos en la ley penal, esta debe ser precisa en tenor literal tanto el concepto, el tipo la antijuricidad y la culpabilidad, y mencionar la determinación de la pena o sanciones correspondientes.

Paul Johann Anselm, quien recalcó el principio de *nulla poena sine lege (praevia y praescripta)* luego fue recogida como garantía criminal, principio que actualmente es muy aplicado en el derecho penal (Sánchez, 2011, pág. 55). Luego de aquello, fue Ferrajoli (Ferrajoli, 1995) quien creó el garantismo penal, ya teniendo este y más principios como cimientos, enseñando que la tipicidad en la representación del principio mencionado.

Ahora bien, una vez sabido los cimientos del principio de legalidad y el garantismo penal, se procederá con el análisis de la tipicidad del delito de femicidio. La operación es tomada entre la conducta del sujeto activo, quien comete el delito contra la hipótesis descrita en el cuerpo legal correspondiente, o sea el tipo penal.

Como nos enseña Zaffaroni, lo primero en tomar en cuenta en una conducta delictiva es la tipicidad. Lo cual se debe analizar si dicha conducta está prohibida y esta tiene relevancia penal, o sea si el delito está tipificado y es penalmente relevante (Zaffaroni, 2003, pág. 18).

En nuestra legislación, siendo preciso, en el numeral 2 en su artículo

13 del Código Orgánico Integral Penal, expresa en menores palabras respetar la literalidad de la norma, por lo cual es deber del legislador ser preciso y evitar las tantas interpretaciones que el juzgador le pueda generar así cumplir la legalidad precisa (Zaffaroni, Manual de Derecho Penal. Parte General, 2005, pág. 106).

El desafío del juzgador es analizar la conducta y adecuar el tipo penal, a través de medios de prueba que aporten las partes del proceso, retribuirse a los elementos de convicción y demás elementos jurídicos como el sujeto activo, pasivo, verbo rector, entre otros.

2.3 Tipicidad subjetiva del delito de femicidio

Cabe aclarar que tanto hombres como mujeres pueden cometer el delito de femicidio (Jiménez, 2011, pág. 129). El tratadista colombiano Nayibe Jiménez, tiene razón al decir que los perpetradores no siempre son hombres, también pueden ser del mismo sexo, por lo que es importante que el asesinato de una mujer se defina dogmáticamente como matar a una mujer.

Mientras se va evolucionando el concepto de femicidio, es claro que hay un marco conceptual que permite condenarlo y hacer propuestas para que políticamente, estemos hablando de asesinato o asesinato en un sentido patriarcal o machista.

El utilizar el concepto de femicidio, debe ser meticuloso. Pues el uso de un término genérico

simple también incluye muchas variables que pueden surgir al buscar criterios más seguros en la ciencia penal. Hay que tener en cuenta que existen factores más sensibles como la etnia, las creencias religiosas, la opinión pública, la edad, la preferencia sexual, la presencia o ausencia de relación familiar con la víctima, etc. Por otro lado, debemos evitar el tipo de delito que vulnera abiertamente el principio de legalidad, lo que requiere una redacción más precisa (Antony, 2011, pág. 15).

Ahora bien, en los conceptos dados de diferentes tratadistas, el femicidio más se ha constituido como dolo, pues existe la intención de hacer daño; para aquello, es menester precisar lo que es el dolo.

Existen elementos del dolo, lo cual, Mir Puig, nos cuales son estos elementos:

- a) Conocimiento. Son elementos objetivos del tipo, siendo más preciso, el actor tiene conocimiento de aquello, de su acción.
- b) Voluntad. Para actuar con un propósito, no basta con conocer los elementos objetivos del tipo, el actor tiene que querer hacerlos. La voluntad presupone no sólo un momento previo de percepción, sino también la orientación de la voluntad hacia la realización del género (Puig, 1984, pág. 202).

Dentro de la tipicidad subjetiva, hay dos mecanismos que son: el dolo y la culpa. En nuestra legislación, en el artículo 26 del COIP nos señala que la conducta puede actuar dolosa, culposa y preterintencionalmente (Benavides, 2019).

El femicidio se constituye como dolo, o sea, por parte del autor hay la intención de hacer daño con propósito de cumplir con el verbo rector, que es la muerte hacia la mujer. Lo cual, es necesario que se cumpla con los elementos del dolo, que son: el conocimiento y la voluntad.

En el delito de femicidio se requiere un elemento más, pues al no contar con ese elemento adicional, se estaría interpretando como un homicidio o un asesinato. ¿Cuál es ese elemento? Pues su condición de ser mujer, ese término que se encuentra inmiscuido en el concepto de femicidio, pero no necesariamente por su condición que puede ser biológica, es más bien por su género de ser mujer.

Una vez que se haya cumplido con todos los elementos, el actor del delito deberá ser considerado imputable, pues como nos enseña el tratadista José Gómez “La imputabilidad penal significa la capacidad de conocer y apreciar una obligación de ajustarse a una norma y la capacidad de obrar o determinar en tal sentido.” (Gómez, 1987, pág. 456).

2.4 Análisis del primer caso resuelto de femicidio, caso Sharon

Haciendo énfasis en el caso de “caso Sharon” (Caso Sharon, 2015) causa No. 24281-2015-0012 donde la competencia de los jueces recayó en la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, resolvieron como culpable al Sr. G. López por la muerte de su ex conviviente Edith Bermeo, conocido como Sharon, fallo que fue dictado el día 22 de septiembre del 2015.

En resumen, el día de la muerte de Sharon, tuvieron una discusión con su ex conviviente, pero como antecedente, el señor Giovanni López, tenía una superioridad ante Sharon, pues era su representante, además de quien manejaba su economía, discusiones fuertes entre los 2, entre otras cosas que evidenciaba la relación de poder.

Con base en las pruebas, el tribunal determinó el PODER que Giovanni ejerció sobre la víctima durante su relación, física, mental y económica, con su pareja, la cantante Sharon. El tribunal declaró por unanimidad al ciudadano Giovanni López culpable, como autor material, de femicidio en circunstancias agravantes, y fue condenado a 26 años de prisión.

En mi opinión, la resolución del primer juez que llevó el caso, es la correcta, quien condenó a Giovanni López por el delito de homicidio culposo, pues su intención no era matarla y fue solamente un accidente que se consumió a una muerte. Por lo cual, los jueces de la Corte Provincial de Santa Elena, están equivocados en su sentencia, porque nunca se prueba que la muerte de Sharon por su condición de ser mujer, y la supuesta relación de poder de tener antecedentes de discusiones pasadas, que en ningún momento Sharon se sentía subordinada a la merced de su ex conviviente, no hay nada que implique el tipo penal del femicidio.

CONCLUSIONES

Con el análisis debido, acerca de la dogmática penal del delito del femicidio, se concluye lo siguiente: 189

- La norma que estipula el femicidio, no es precisa y deja a una interpretación de que solamente por ser mujer la víctima y el victimario es hombre, este ya constituye femicidio.
- Hay otros factores como las relaciones de poder, dependencia económica, emocional afectiva, que, a fin de cuentas, eso puede ser motivo que en fondo la víctima no tenga de otra que sujetarse a la merced del victimario.
- Tiene que existir una relación de poder para que se constituya femicidio, sin aquello, se deberá ser considerado otro delito como el asesinato u homicidio.
- El sujeto pasivo puede ser tanto para las personas que biológicamente son mujeres y las que se autodeterminan como mujeres.
- La violencia contra la mujer es un estigma cultural, que arrastra como costumbre en siglos, además que es muy común escuchar frases que connote la supremacía del hombre hacia la mujer; dicho pensamiento se debe erradicar tomando medidas políticas eficientes.
- El femicidio puede ser cometido como por hombres y mujeres.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones, en mi opinión, deberían ser las siguientes:

- Los legisladores, deberán perfeccionar las técnicas legislativas y concretar en una comprensión general de las características de los delitos en relación con las agravantes comunes.
- Los jueces y fiscales deberán ser capacitados constantemente, por lo cual es el Estado que deberá invertir y dar cursos obligatorios para que se instruyan en base a la investigación jurídica actualizada.
- Establecer políticas públicas psicológicas, jurídicas, sexualidad, etc., dirigida para las mujeres, niñas y adolescentes en general, a la mujer en sí.
- Que el INEC se encargue de hacer encuestas a domicilio, dirigidas a las mujeres, si ha recibido algún maltrato psicológico, sexual, física, entre otros., con aquello se podrá dar una alerta a las autoridades pertinentes.
- Fortalecer la seguridad nacional, la vigilancia policial y fomentar la concientización. La respuesta policial debe ser eficaz y eficiente.

REFERENCIAS

- Antony, C. (2011). Compartiendo criterios y opiniones sobre femicidio/feminicidio. *Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del femicidio/feminicidio*, 1-183.
- Beccaria, C. (2014). *De los delitos y las penas. Edición 250 años*. Medellín:Nuevo Foro.
- Benavides, D. (11 de noviembre de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/teoria-del-delito-y-su-inaplicabilidad-en-el-femicidio/>
- Caso Sharon, 24281-2015-0012 (Corte Provincial de Justicia de Santa Elena 22 de septiembre de 2015).
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). *Registro Oficial N° 180. Suplemento 2*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Constitución. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449*. Montecristi, Manabí, Ecuador.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid:Trotta.
- Gómez, J. (1987). *Teoría Jurídica del delito, derecho penal, parte general*. España: Editorial Civitas.
- Jiménez, N. (2011). Femicidio/Feminicidio: Una Salida Emergente de las Mujeres Frente a la Violencia Ejercida en Contra de Ellas. *Revista LOGOS CIENCIA & TECNOLOGÍA*, 127 - 148.
- Martínez, M. (s.f.). *Instrumentos Internacionales en materia de Derechos de las Mujeres*. Nuevo León: CEDHNL.
- Monarrez, J. (2010). Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, 1993- 2005, En: Sistema Socioeconómico y Geo-referencial sobre la Violencia de Género en Ciudad Juárez. *El Colegio de la Frontera Norte y Comisión Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez*, 353-398. New York: Twayne Publishers.
- Perez, M. (s.f.). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP* (81), 163 - 196.
- Puig, M. (1984). *Derecho penal, Fundamentos y Teoría del delito*. Barcelona:Publicaciones Universitarias.

Registro Oficial 511. (1983). *Código de Procedimiento Penal*. Quito.

Registro Oficial Auténtico. (22 de marzo de 1938). *Código Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Russell, D., & Radford, J. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*.

Russell, D., & Van de Ven, N. (1990). *Crimes Against Women: Proceedings of the International*. Berkeley: Russell Publications.

Sánchez, E. (2011). *La dógmatica de la Teoría del Delito. Evolución Científica del Sistema del Delito*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

UNIFEM. (2007). *enditnow*. Obtenido de http://www.enditnow.org/uploaded_assets/2563

Zaffaroni, E. (2003). *Estructura básica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Euros Editores.

Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Amaguaña Moreira, Angie Alexandra**, con C.C: 0944339159 autora del trabajo de titulación: **El delito de Femicidio a la Luz de la Dogmática Penal** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que se integre al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de febrero del 2023

f. _____

Amaguaña Moreira, Angie Alexandra

C.C: 09944339159



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Delito de Femicidio a la Luz de la Dogmática Penal.		
AUTOR(ES)	Amaguaña Moreira, Angie Alexandra		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Kleber David, Siguencia Suarez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de Febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Femicidio, Delito, Asesinato, Homicidio, Mujer, Derecho		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>Es conocimiento de todos, que las mujeres han sido objeto mas no sujeto y víctima de diversos problemas sociales, psicológicos, incluso físicos; teniendo así, a través de los siglos reconocimiento de derechos a favor de la mujer. La ley en actualidad, se ha regido en castigar aquellos que vulnere sus derechos fundamentales.</p> <p>Creando, a través de la presión social procedentes de féminas que buscaban una mejorsituación para ellas, ser respetadas, escuchadas y tener las mismas oportunidades que los hombres. Pero la traba de litis, no viene de allí, sino del delito del femicidio, pues en la actualidad aún no se aprecia la correcta aplicación de la ley en estos temas.</p> <p>Los diversos tipos de delito, han puesto la dificultad a las autoridades de tener una correcta decisión, estos tenemos a los delitos de asesinato y homicida.</p>			
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593991085818	E-mail: angie.amaguana@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			